

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001241 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA
S.A.S. -REPTICOSTA S.A.S.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974 y Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.000340 del 18 de Noviembre de 1997, esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, por el termino de 5 años.

Que mediante la Resolución N°000427 del 9 de Diciembre de 2002, esta Corporación RENOVO por el termino de cinco (5) años la concesión de Aguas Subterráneas, a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, para el desarrollo de las actividades del Zoológico ubicado en el municipio de Ponedera Atlántico.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00768 del 12 de Diciembre de 2005, esta Corporación modificó la Resolución N°000427 del 9 de Diciembre de 2002, en su Artículo Primero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, los cuales quedaran así:

ARTICULO PRIMERO: *Renovar al Zoológico Reptiles de la Costa Ltda., con NIT 800.175.529-1, ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico, concesión aguas proveniente del Rio Magdalena en un caudal de 6513.33 m³/mes equivalentes a 66063.902 m³/mes, para el uso en la actividad de zootecnia sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar un análisis del agua en la fuente de captación y el agua almacenada en el reservorio en un término de 15 días, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, DQO, DBO₅, SST, Grasa y/o aceites, cloruros, fosfatos, nitritos, nitratos, alcalinidad, conductividad, coliformes fecales, el análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para la realización de estos debe informar la fecha y hora de realización de los análisis con 15 días de anterioridad para que un funcionario de la Corporación supervise la realización de estos. Una vez presentado este análisis deber realizarse de forma anual en el mes de Octubre.*
2. *Presentar un reporte del agua utilizada diariamente por tanto deben instalar un sistema de medición de caudal de cualquier tipo, a la salida del reservorio. Este informe debe ser presentado de forma semestral a la CRA indicando cantidad de agua consumida en m³/día y m³/mes.*

Que mediante la Resolución N° 000416 del 29 de Octubre de 2007, esta Corporación Renovó la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000427 del 9 de Diciembre de 2002 a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por la Señora Ruth del Carmen Taboada, en un caudal promedio mensual de 6513.33 m³ y un caudal promedio anual de 78.159.96 m³, para uso doméstico y para llenado y lavado de piletas e infraestructura destinado para la cría y levante de la especie Babilla (Caimán

Jepel

v.117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001241 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. -REPTICOSTA S.A.S.

crocodilus fuscus); cría y levante de especie caimán Aguja (Caimán crocodilus acutus) y para el riego de las instalaciones, por el termino de 10 años.

Que mediante Resolución N°00633 del 10 de Octubre de 2014, esta Corporación Aceptó el cambio de razón social a la empresa REPTICOSTA LTDA., a la empresa Repticosta S.A.S., con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Alberto Lafaurie Taboada.

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 0006133 del 12 de Junio de 2017, el Señor Alberto M. Lafaurie Taboada, actuando como Gerente de la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, solicita: *"Renovación de concesión de aguas superficiales...; las condiciones de la captación se mantienen inalteradas, pues la necesidad de agua son las mismas, por lo tanto el caudal que se solicita se mantiene igual, 6513.33 m³/mes, de igual forma, las coordenadas de la captación siguen siendo las mismas (X=919309.201447, Y=1652643.05064, Datum Magna Bogota)*

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Normatividad Ambiental vigente en relación a las renovaciones de Concesión de aguas señala que esta debe presentarse durante el último año del periodo de la misma con la simple manifestación de voluntad; y que la empresa así lo hizo se procederá a iniciar el trámite de la renovación de Concesión de Aguas, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001241 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. -REPTICOSTA S.A.S.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de Menor impacto según lo señalado en la tabla 39 los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
CONCESION DE AGUAS	\$1.890.637
TOTAL	\$1.890.637

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001241 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. -REPTICOSTA S.A.S.

Instrumentos de control	Total
CONCESION DE AGUAS	\$1.890.637

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N°000340 del 18 de Noviembre de 1997 y renovada por la Resolución N° 000416 del 29 de Octubre de 2007, a la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, o quien haga sus veces ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación de la Concesión de Aguas la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.890.637M/L), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: La empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001241 DE 2017

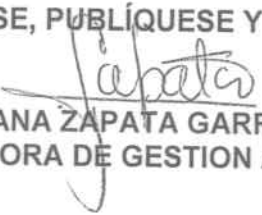
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. -REPTICOSTA S.A.S.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **29 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1301-005

Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada